

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Impugn. E Investig. de la Pat. Ext.), de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad (menor: Oscar Julián Chavarro Zapata), progenitora Yessica Dahiana Zapata Cuellar contra Alfonso Chavarro Cortes y Jhohan Alexis Ruiz Lozada. Rad. No. 73168 31 84 001 2021- 00116-00

Ante el silencio guardado por los demandados Alfonso Chavarro Cortes y Jhohan Alexis Ruiz Lozada, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Como quiera que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el demandado Jhohan Alexis Ruiz Lozada, el menor de edad Oscar Julián Chavarro Zapata (a quien se le impugna la paternidad) y su progenitora Yessica Dahiana Zapata Cuellar, el cual fue practicado por Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira (aparece a los folios 2 y 3 del expediente), cuyo resultado es de inclusión de la paternidad, se considera que lo más pertinente, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Se estima importante, oficiar al representante legal del laboratorio arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO anterior es notificada No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	ESTADO: La providencia mediante anotación por _____
WILLIAM LAMPREA LUGO	